

**Hábeas Corpus**  
**Voto 1752-04**

**Exp:** 04-001263-0007-CO

**Res:** 2004-01752

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las dieciséis horas con siete minutos del dieciocho de febrero del dos mil cuatro.

Recurso de hábeas corpus interpuesto por **MARIO CARRILLO CRUZ** a favor de **FERNANDO HERRERA CARDONA** contra la **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.**

**Resultando:**

1. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el once de febrero de dos mil cuatro, el recurrente manifiesta que el amparado fue detenido el ocho de febrero de dos mil cuatro y trasladado a las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería;; que el amparado fue entrevistado y luego de haber cumplido más de veinticuatro horas de su aprehensión, aún permanece detenido; que no existe indicio comprobado de que haya cometido delito para que se procediera a su detención.
2. En resolución de las dieciséis horas veintitrés minutos del once de febrero de dos mil cuatro, se solicitó informe a los recurridos sobre los hechos alegados.
3. En escrito presentado el trece de febrero de dos mil cuatro, el Director General de Migración y Extranjería manifiesta que el amparado ingresó al Centro de Aseguramiento para Extranjeros del ocho de febrero de dos mil cuatro debido a que al momento de ser requerido por las autoridades se constató que es un extranjero que no portaba documentos de identificación; que se practicaron las diligencias necesarias para determinar su identidad y luego fue puesto en libertad; que la detención del amparado se realizó por el tiempo necesario para proceder a su identificación.
4. En los procedimientos se han observado los términos y prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Arguedas Ramírez**; y,

**Considerando:**

**ÚNICO.** El recurrente interpone este recurso porque considera que la detención del amparado se realizó por su condición de extranjero y sobrepasó las veinticuatro horas que dispone el artículo 37 de la Constitución Política. El Director General de Migración y Extranjería manifestó, bajo juramento, que el amparado fue al ser requerido por la policía administrativa, en fecha ocho de febrero de dos mil cuatro, no portaba documentos idóneos de identificación, por lo que fue trasladado al Centro de Aseguramiento de Extranjeros, donde fue entrevistado y luego de determinar su situación migratoria fue puesto en libertad (ver folio 6). Esta Sala ha señalado que las autoridades de migración tienen la potestad de restringir la libertad de un extranjero que permanezca ilegalmente en el país y durante el tiempo racionalmente indispensable para hacer efectiva su deportación o expulsión, circunstancia en la cual no rigen las veinticuatro horas a que se refiere el artículo 37 constitucional, que específicamente se refiere a la comisión de delito (ver entre otras, las resoluciones 1999-06566 de las nueve horas cincuenta y siete minutos del veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y nueve y 2002-09042 de las quince horas

tres minutos del diecisiete de setiembre del dos mil dos). De manera que la explicación que brinda la autoridad recurrida bajo juramento, es suficiente para desestimar el hábeas corpus, pues no existen elementos que hagan presumir la lesión a los derechos fundamentales del amparado.

**Por tanto:**

Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.

Luis Fernando Solano C.  
Presidente

Carlos M. Arguedas R. Ana Virginia Calzada M.

Adrián Vargas B. Gilbert Armijo S.

Ernesto Jinesta L. Teresita Rodríguez A.